Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00598 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 15 noviembre 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se allego poder otorgado al abogado Andrew Giraldo Mejía, que acredite la representación, para lo cual se aclara que este deberá reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. Y los requisitos de la ley 2213 de 2022.

2. No se aportó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

3. De deberá dar cumplimiento a la remisión de la subsanación demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

4. El juramento estimatorio no está conforme al artículo 206 del CGP.

5. No fue aportado certificado de la existencia y representación de la parte demandada tal como se cita en el acápite de pruebas.

6. Se deberá allegar nota de vigencia de poder otorgado mediante escritura publica 2759 del 27 de agosto de 2018, por cuanto la aportada tiene un termino superior a seis meses.

7. Se deberá aportar el acta de audiencia de conciliación citada en el acápite de pruebas.

8. El señor Dany Yamid Giraldo Agudelo, no aparece inscrito en el certificado de tradición como propietario del vehículo SQE-373, situación que debe ser aclarada en el escrito de la demanda.

9. El valor de las facturas aportadas no cubre el valor total solicitado en la pretensión 2.1.3. de la demanda.

10. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico al cual se pretende notificar a los demandados, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física como electrónica.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Dany Yamid Giraldo Agudelo con c.c. 4.375.999 en contra de Empresa de Buses Urbanos de Armenia, S.A, con nit. 8900000593 y SBS Seguros, S.A, con Nit. 8600377079, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrew Giraldo Mejía, con cc 1.094.918.512 y portador de la tarjeta profesional 290.911 del CSJ ,

para representar a la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 16 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0f41f7021b425a324d5dfe2d6505871e9b1c73953b857d4e836aacf92ae16**
Documento generado en 15/11/2023 08:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica